

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 9 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está convenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Anulando las circulares 684 y 97 y dando normas para la recogida de patatas en la campaña agrícola 1949-50

Intervención de la patata

Artículo 1.º Se declara intervenida y a disposición de esta Comisaría General la totalidad de la producción de patatas que se obtenga de las distintas cosechas de la campaña 1949-50.

Art. 2.º La recogida de la patata queda encomendada a los Organismos siguientes:

a) A la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante en las provincias de Alicante, Castellón, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel y Valencia.

b) A la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

c) A la Comisaría de Recursos de la Zona Sur en las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real,

Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo.

d) A las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en las provincias de Albacete, Avila, Baleares, Barcelona, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Madrid, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria y Zaragoza, y a las Delegaciones Locales en Mahón e Ibiza.

En todo caso, la Comisaría General, a propuesta de cualesquiera de las de Recursos, podrá autorizar a que éstas deleguen la recogida en las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias comprendidas en los apartados a), b) y c), siempre que se estime conveniente por aquéllas, como consecuencia de las condiciones en que se desarrolle la campaña.

Colaboradores para la recogida

Art. 3.º Los Organismos expresados en el artículo anterior realizarán la recogida de patatas a través de las entidades siguientes, a las que se reconoce la condición de colaboradoras:

a) Cooperativas de productores, en cuanto se refiere a la patata producida por sus asociados.

b) Hermandades de Labradores, en iguales condiciones, bien directamente, o por medio de las Instituciones cooperativas de su demarcación, donde las hubiera.

c) Almacenistas que tengan reconocida legalmente tal cualidad o Agrupaciones de Almacenistas legalmente constituidas.

Se reconoce también la condición de colaboradores a aquellos productores que obtengan en sus fincas cosechas de las que queden disponibles para consumo cantidades no inferiores a 80.000 kilos, asimilándoseles, a efectos de recogida y almacenamiento de su propia producción, a los colaboradores incluidos en el apartado c).

Todos ellos realizarán su función como pertenecientes al escalafón de colaboradores de los correspondientes Organismos regionales o provinciales a que se refiere el artículo 2.º

Doble función de recogida y distribución

Art. 4.º Excepcionalmente podrá aceptarse en la recogida la colaboración de almacenistas de destino, y en la distribución la de almacenistas de origen o recolectores siempre y cuando los encargados de cumplir las funciones no actúen con la debida eficacia o carezcan de capacidad comercial para hacerse cargo de toda la cosecha. Esta colaboración se propondrá a unos u otros cuando lo estimen necesario los Organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de patatas.

Los que actúen en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior ejercerán estas funciones con absoluta independencia de las que normalmente tengan asignadas. Esto es, que su clasificación sólo supone que adquieran esta condición por el plazo que se determine, pero sin que ella lleve implícita la modificación de sus actuales coeficientes, que seguirán inalterables. En estos casos tendrán dere-

cho a percibir los márgenes correspondientes a cada una de las funciones que realicen.

Las Cooperativas y Hermandades, siempre que lo soliciten del Organismo que corresponda entre los citados en el artículo 2.º y así se acuerde, podrán actuar como almacenistas distribuidores de las partidas de patata que se reciban con destino y hubieran sido adquiridas en origen por dichas Cooperativas y Hermandades de la producción de sus afiliados.

Periodos declaratorios

Art. 5.º En los momentos oportunos, los Organismos que se citan en el artículo 2.º abrirán los periodos declaratorios sobre superficie sembrada, semilla empleada y cosecha obtenida.

La declaración de superficie sembrada se refunde en el concierto de almacenamiento a que se referirá el artículo 9.º de esta circular, al dorso del cual se hará constar una diligencia, una vez ultimadas las operaciones de arranque haciendo constar el almacenamiento efectivo.

Declaración de cosecha

Art. 6.º En virtud de lo determinado en el artículo anterior, los productores de patata vienen obligados a presentar en su día declaración de la cosecha de patata obtenida.

Dicha declaración se presentará por cuadruplicado ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos: un ejemplar de la declaración se devolverá al interesado debidamente diligenciado.

Tramitación y declaraciones

Art. 7.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán a las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dos ejemplares de cada declaración, relacionados en forma nominativa y debidamente alfabetizados. Uno de dichos ejemplares será entregado a la Sección Agronómica Provincial a fines estadísticos.

Resumen de superficie sembrada y cosecha obtenida

Art. 8.º Los Organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de patatas remitirán a esta Comisaría General un resumen por Municipios de la superficie y cálculo de cosecha, y otro en su día, de la cosecha obtenida.

Concierto de recogida

Art. 9.º A la vista de las declaraciones de siembra se fijará a cada uno de los colaboradores que se establece en el artículo 3.º el término o términos municipales en los que han de concertar con los agricultores la recogida de la cosecha. El concierto entre recolectores y agricultores se efectuará a priori.

La cantidad mínima que como entrega inicial deberá fijarse en el concierto será determinada por el Inspector Delegado de la Comisaría de Recursos o la Delegación Provincial de Abastecimientos, cuando se trate de provincias autónomas, el que será asesorado por el Delegado y Secretario local de Abastecimientos y un técnico del Ministerio de Agricultura.

El estudio detenido que realicen, que servirá para obtener las cantidades a concertar entre agricultores y colaboradores, se tomará como base de cálculo la superficie sembrada, semilla empleada y rendimiento por hectárea.

Al ser ultimada la recogida de la cantidad fijada en el concierto se considerará automáticamente ampliada hasta completar la total cosecha obtenida, previa deducción de las reservas legales de consumo y siembra a que se refiere el artículo 14 de esta circular.

Contra la determinación del Interventor de Recursos, los agricultores podrán entablar reclamación ante las Jefaturas de los Organismos citados en el artículo 2.º, que resolverán en última instancia previo asesoramiento de la Jefatura Provincial del Servicio Agronómico.

Obligatoriedad del concierto

Art. 10. Se establece como obligatorio para los agricultores concertar la venta de patatas con los colaboradores a que se refiere el artículo 3.º, considerándose el incumplimiento de este requisito como ocultación de superficie sembrada a efecto de las responsabilidades subsiguientes.

Los conciertos a que se refiere el párrafo anterior se ajustarán a los modelos adjuntos y serán extendidos por quintuplicado, destinándose uno de los ejemplares al agricultor; otro, al almacenista; un tercero, a la Delegación Local de Abastecimientos; el cuarto, a la Sección Agronómica Provincial, a fines estadísticos, y el quinto, a la Inspección Delegada de Recursos o Delegación de Abastecimientos, cuando se trate de provincias autónomas.

En zonas de minifundio y, en general, cuando el área de cultivo de cada agricultor sea inferior a cinco hectáreas, se dará efectividad plena a los conciertos colectivos de almacenamiento, los que serán establecidos con los almacenistas colaboradores y las Cooperativas y Hermandades.

En este caso llevará la representación de los Productores el Presidente de la Hermandad Sindical y el Alcalde, como Delegado local de Abastecimientos. Los conciertos llevarán anexo una relación nominal de agricultores ajustada al formato que se acompaña.

Cuando se trate de agricultores que se acopian a lo establecido en el segundo párrafo del apartado c) del artículo tercero podrá establecer el concierto consigo mismo, dando cuenta a la Inspección Delegada de Recursos.

Podrán ser sustituidos por contrato especial, previa autorización de la Dirección Técnica, cuando el almacenista recolector esté capacitado para suministrar al agricultor semillas y abonos.

Mecanismo de recogida

Art. 11. Los Organismos citados en el artículo 2.º deberán organizar el servicio de recogida para que ésta se lleve a cabo sobre el campo, utilizando al efecto los medios de transporte de que dispongan los colaboradores que, de resultar insuficientes, se completarán en la cuantía necesaria por unidades de la Agrupación Automóvil.

El importe de la mercancía será hecho efectivo por el colaborador almacenista en el momento de la recogida, expidiendo el oportuno comprobante y dejando el duplicado en poder del agricultor. Estas operaciones serán hechas, siempre que sea posible, en presencia del Subinspector de esta Comisaría General o Interventor Delegado de la misma.

Se dará preferencia por los Organismos recolectores en la situación de material de transporte y órdenes de entrega para los productos de más de ocho vagones, con el fin de poder dar salida con rapidez a su producción.

Inmovilización de almacenes

Art. 12. Las patatas recogidas pasarán a almacén, quedando inmovilizadas a disposición de esta Comisaría General, para su ulterior destino, contra orden expresa de la Dirección Técnica.

Si se tratase de patata temprana, se procurará evitar el almacenamiento, o cuando menos reducirlo al número de días indispensables.

Los Organismos recolectores a que se refiere el artículo 2.º darán un parte telegráfico quincenal de recogida a la Dirección Técnica, detallando número de kilogramos que pertenecen a cada época de precio en el campo, ya que posteriormente las asignaciones se efectuarán especificando a qué período de tiempo corresponden, para no producir confusiones al practicar las liquidaciones de precio efectivo por los mayoristas sin perjuicio del parte mensual que viene facilitando en anexo 7.º de las normas de trabajo de dicha Dirección, actualmente en vigor.

Parte de almacenamiento

Art. 13. Los colaboradores en la recogida formularán ante los Organismos especificados en el artículo 2.º, quincenal, semanal o diariamente, si se estimara preciso, un parte de almacén que refleje cada una de las operaciones comerciales que hubiesen mencionado en el citado período, indicando el número de kilos que pertenecen a cada período de precio en el campo.

Reservas para siembra y consumo

Art. 14. De la cosecha de patatas solamente podrán restarse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de siembra y consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por hectárea que usualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

La superficie declarada en la campaña que se regula por esta circular, habrá de estar en armonía con la semilla reservada en la anterior campaña de 1948-49. En forma análoga se deberá determinar en campañas sucesivas, si son o no correctas las declaraciones de siembra y cosecha que presenten los agricultores.

Cuantía de las reservas

Art. 15. Sólo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios o no, que cultiven la tierra directa-

mente y los obreros hijos de la explotación, así como los familiares de los agricultores y de los obreros hijos que con ellos convivan.

La cuantía de la reserva de consumo se fijará a razón de quince kilogramos mensuales por persona para agricultores y obreros hijos y de diez kilogramos para sus familiares, entendiéndose que la cantidad a reservar lo será en relación con las posibilidades de conservación de la patata. Excepcionalmente, y previa autorización expresa de la Dirección Técnica de Abastecimientos, podrá elevarse el tipo de reserva a 20 y 15 kilogramos al mes, respectivamente, en provincias o zonas cuyo régimen de alimentación y costumbres lo hagan aconsejable, reduciendo en este caso el tipo de reserva de legumbres a los mismos agricultores en la proporción que se estime pertinente.

Los obreros eventuales reducidos a hijos tendrán derecho de reserva para sí, pero no para sus familiares, computándose su cuantía en proporción a lo establecido para los obreros hijos.

Periodo abastecimiento reserva de consumo

Art. 16. Toda persona que haga uso del derecho de reserva de patatas se entenderá queda abastecida de este artículo durante el tiempo a que corresponda la cantidad reservada según los tipos de consumo mensual a que haya de computarse, de acuerdo con lo que se determina en el artículo anterior.

Orden de preferencia para reserva consumo

Art. 17. Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva del productor, obreros hijos y familiares y obreros eventuales, se atenderá fundamentalmente y con carácter de preferencia a la reserva correspondiente a: Primero, al agricultor; segundo, obreros hijos; tercero, obreros eventuales reducidos a hijos; cuarto, familiares del agricultor; quinto, familiares de obreros hijos.

Bajas reservistas en el racionamiento

Art. 18. A cuantas personas afecte lo dispuesto en esta circular se les acusará la baja en el racionamiento de patatas cortándoles al efecto, de sus respectivas Colecciones de cupones de racionamiento, los correspondientes a tal artículo, de las semanas a que alcance la reserva, haciendo constar en la cubierta de dichas Colecciones la cualidad de reservistas de patatas y fechas hasta que se consideren abastecidas.

Tramitación de las solicitudes de reserva de consumo

Art. 19. Quienes hayan de hacer uso de la reserva de patata, una vez formulado el "concierto de almacenamiento con el almacenista recolector", presentarán el ejemplar del mismo que tengan en su poder en la Delegación de Abastecimientos del término en que residan, en unión de las tarjetas de abastecimiento y colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso del de-

recho de reserva y de una instancia (modelo número 1), en la que harán constar la reseña de las tarjetas y colecciones, y la fecha en que desean comenzar a ejercer el referido derecho.

En el caso de que el "concierto de almacenamiento" sea colectivo y existan dificultades por su carácter para presentarlo a efectos de formalización de reserva en la Delegación de Abastecimientos y Transportes, se autoriza a que tal documento sea sustituido por una certificación comprensiva de los datos del mismo y que hagan referencia al productor interesado y demás presuntos beneficiarios de la reserva, expedida por el Organismo encargado de la recogida de la patata, cuya certificación surtirá legalmente el mismo efecto que el "concierto de almacenamiento".

Las Delegaciones de Abastecimientos, a la vista de las instancias y ejemplar del "concierto" o "certificación" a que se refiere el párrafo anterior, procederán a efectuar el corte de cupones señalados para racionamiento de patatas y a estampar en la cubierta de las colecciones el sello de reservistas de patatas y fechas hasta que se consideren abastecidas.

Efectuadas dichas operaciones, devolverán a los interesados las tarjetas y colecciones de cupones y el ejemplar del "concierto" o "certificación", después de consignar al respaldo del documento que se presente una diligencia que diga: "Efectuado el corte de cupones de patatas de (Número colectivo, en letra). Colecciones de cupones para una reserva total de kilogramos", cuya diligencia será sellada y firmada por el Delegado de Abastecimientos o funcionario en quien delegue.

La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de patatas.

Todas las minutas de los documentos que extieran en virtud de lo previsto anteriormente se archivarán en los expedientes familiares abiertos a nombre de los titulares del "concierto", que se conservarán en tanto dichos titulares subsistan como reservistas, pasando, cuando dejen de serlo, a un archivo pasivo con antecedentes para posibles consultas posteriores.

Si por cualquier causa el titular de un "concierto" falleciera, y sus derechohabientes siguieran con la condición de reservistas, subsistirá el expediente familiar con el mismo número, y los datos de la ficha del titular se reseñarán en la que corresponde a la persona que sustituya al fallecido como titular de dicho "concierto".

Diligenciación del concierto

Art. 20. Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos recolectoras de patatas no darán efectividad a la reserva en tanto no se presente el ejemplar del "Concierto" o "Certificación", diligenciado al dorso por la Delegación de Abastecimientos, y sólo lo verificarán en la cuantía que en dicha diligencia se señale.

Formalización de reserva de consumo para obreros eventuales

Art. 21. Para la reserva de patatas con que atender al consumo de obreros eventuales, los titulares que hubieren formulado el "concierto" de almacenamiento o "certificación" en su caso, en su calidad de productores, presentarán asimismo declaración numérica (modelo anexo número 3) de los obreros eventuales que calculan han de trabajar en la finca, haciendo constar el número total de peonadas correspondientes a cada uno y su equivalencia a hijos, a razón de trescientas peonadas por obrero hijo.

La Delegación de Abastecimientos comprobará si los datos de la declaración responden o no a una realidad práctica, teniendo en cuenta para ello la extensión superficial de la finca, clase de cultivo, si es seco o regadío, etc.

En el respaldo del ejemplar del "concierto" o "certificación" que presente el agricultor se estampará una diligencia que diga: "Cumplimentada tramitación para reserva (número de obreros, en letras) obreros eventuales equivalentes a (número, en letras) hijos, por kilogramos", la cual será firmada y sellada por el Delegado de Abastecimientos. La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de patatas para obreros eventuales.

A fin de que las Delegaciones de Abastecimientos puedan verificar la comprobación a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán de las Jefaturas Provinciales Agronómicas les faciliten orientaciones en que basar el cálculo sobre el total de obreros eventuales o hijos necesarios para cada hectárea cultivada.

A los obreros eventuales no se les contarán los cupones asignados para patatas de sus colecciones, ni se estampará en ellas el sello de reservistas de patatas.

Fichero local de agricultores reservistas

Art. 22. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán, obteniendo los datos de las instancias antes citadas, a extender una ficha (modelo núm. 2) por cada una de las personas que inicien el uso de la reserva en la campaña 1948-49 y las intercalarán en el lugar que corresponda en el fichero de reservistas de patatas ya existentes. A las personas que fueron reservistas en la campaña anterior, y que ya tendrán su ficha correspondiente en el fichero individual de reservistas de patatas, no se les extenderá ficha, bastando con verificar en la que se posea las anotaciones oportunas.

Si la persona que causa alta como reservista pertenece a la familia de un productor que ya tuviera reconocida reserva en la campaña anterior, se consignará en su ficha el número del expediente familiar que hubiera en la de aquél.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de concesión de la reserva, se reflejarán en dicho fichero. Las fichas de las bajas pasarán al "fichero pasivo".

Las Delegaciones locales de Abastecimientos comunicarán a la Provincial de que dependan, y en los plazos que se señale, relacionados nominalmente, uno

a uno, todos los beneficiarios de reserva a quienes se les hubiera reconocido el derecho, haciendo constar el número del expediente, serie y número de la Tarjeta de abastecimientos; serie, número y categoría de las Colecciones de cupones de cada uno de ellos, total de kilogramos autorizados para cada beneficiario y fechas hasta que se consideren abastecidos. En estas relaciones se hará constar asimismo, de manera especial para las personas que sean reservistas de campañas anteriores, dicha condición.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las colecciones de beneficiarios, debidamente anulados. El envío de estas relaciones y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes, y hallados conforme, procederán a su destrucción, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y otro conservarán en su poder.

También comunicarán las Delegaciones Locales a las Provinciales las reservas concedidas para obreros eventuales, expresando: nombre del titular que hubiera formulado el concierto de almacenamiento en su calidad de productor, total de obreros eventuales reducidos a fijos, total de kilogramos autorizados y número de expediente de concesión.

Fichero provincial de agricultores reservistas

Art. 23. Las Delegaciones Provinciales, con las relaciones recibidas, procederán a diligenciar una ficha por cada una de las personas que en ella figuren y que sean reservistas por primera vez en la presente campaña, y las intercalarán, en el fichero individual de reservistas existentes en la Delegación Provincial.

En los ficheros local y provincial de reservistas de patatas se registrarán cuantos particulares correspondan, según su encasillado, a cada uno de los titulares, a medida que vayan teniendo conocimiento de los mismos las Delegaciones Provinciales.

En el fichero provincial se registrarán todas las alteraciones que se produzcan por alta o baja en la cualidad de reservista, etc., en la misma forma que se determina en el párrafo tercero del artículo 22.

Rectificación censo agricultores reservistas

Art. 24. Las Delegaciones Provinciales, para conservar en debida forma el fichero, recibirán de las locales, por fin de cada mes, en relación nominal de las altas y bajas suse hayan producido en los Censos de reservistas de patatas por "cambio de residencia", "defunción", "ausencia al extranjero", etc., de quienes tuvieran reconocido tal derecho y, en consecuencia, de la pérdida o adquisición de la condición de obreros fijos y familiares de los mismos que tuvieran reconocido o se les reconozca el derecho a usar de la reserva.

Circulación interprovincial de patatas para reserva de consumo

Art. 25. Cuando la persona o personas que hayan de consumir las patatas resi-

dan en provincia o localidad distinta de aquella en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción se haya obtenido la reserva, se sujetará para el traslado de las mismas a las disposiciones vigentes sobre el transporte de artículos intervenidos.

Asimismo será potestativo de estas personas poder entregar la cantidad de patatas que les corresponda para la reserva en el Organismo encargado de la recogida, hecho que se justificara con el documento que se expidiera por la dependencia de la Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos que tenga a su cargo la recogida de la patata y haya recogido el importe de la reserva (modelo número 4) para, previa presentación del referido documento, poder recoger en el almacén distribuidor de destino que se fije por la Delegación de Abastecimientos del Municipio de consumo cantidad equivalente, previo pago de la mercancía a los precios que rijan en dicho almacén.

El documento que se entregue al reservista acreditativo de la cantidad de patatas recibidas se extenderá por triplicado y se consignará el Municipio de provincia de consumo. Un ejemplar se facilitará al reservista, otro se enviará a la Delegación Provincial de la provincia del consumo de la reserva y el tercero lo conservará en su archivo la oficina expedidora.

En el ejemplar del "concierto" o "certificación" en su caso, del concierto colectivo acreditativo de la condición de reservista se hará constar por la Oficina expedidora de la certificación la siguiente nota: "Expedido documento para retirar kilogramos de patatas en el municipio de....."; nota que será firmada y sellada por funcionario competente de la misma.

El interesado presentará dicho documento juntamente con el ejemplar del "concierto" o "certificación", en su caso, en la Delegación de Abastecimientos de su residencia, en solicitud de que se le señale almacén en que deberá recoger la cantidad de patatas correspondiente. La Delegación de Abastecimientos, examinados dichos documentos y hallados conforme con los antecedentes que obren en la Delegación, cursará las órdenes pertinentes de suministro y hará constar el precio a que deberá ser abonada la mercancía. El documento presentado quedará archivado en la Delegación como justificante de la orden de suministro.

Cambio de residencia de agricultores reservistas

Art. 26. Si algún reservista de patatas cambiara de residencia con carácter definitivo, en el correspondiente boletín de baja que se extienda se hará constar también la circunstancia que es reservista de patatas y fecha hasta que se considera abastecido.

Resumen reservistas

Art. 27. Las Delegaciones provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General un resumen de reservistas de patatas, según modelo (anexo 1) que ordena la circular número 651 (modelo 42).

Precios en el campo

Art. 28. Los precios en el campo para la patata arrancada y a granel, no pudiendo los Ayuntamientos ni Organismos de ninguna clase gravar impuesto ni arbitrio sobre el producto, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 99, de 9 de abril de 1949, serán los siguientes:

Hasta 31 de diciembre inclusive, 1 peseta kilo neto.

De 1.º de septiembre a 31 de diciembre, 0'80 pesetas kilo neto.

De 1.º de enero a 19 de febrero, 0'85 pesetas kilo neto.

De 20 febrero a final campaña, 0'90 pesetas kilo neto.

Desde 1.º de diciembre en provincias del Sur y Levante, 1 peseta kilo neto.

Propuesta de precios por los Organismos encargados de la recogida

Art. 29. Los Organismos citados en el artículo 2.º, según proceda seguidamente de publicada esta circular y en un plazo no superior a "cinco días", remitirán "por correo certificado y urgente", dirigido a: "Jefatura Sección Precios", propuesta de los precios que hayan de regir y para cada uno de los periodos de precio en el campo con arreglo a lo dispuesto a continuación:

1.º Precio para la patata que haya de consumirse en el propio lugar de producción, estará formado por:

En cada época: precio en el campo, más el 3 por 100 en concepto de beneficio para el que haga la recogida, más el 1 por 100 de mermas calculando también sobre cada precio al agricultor, más 0'03 pesetas en cada kilo con carácter fijo e invariable, para gastos de envasado y des- envasado, fitopatológico y demás, como carga y descarga, descuentos de pagos al Estado, etc., etc., más 0'01 pesetas también en cada kilo para gastos de dirección, intervención y recogida, y otra 0'01 pesetas igualmente en cada kilo como gasto variable y fijo en concepto del costo del transporte desde campo hasta almacén.

2.º Precio de la patata en almacenes recolectores, situados en lugares distintos al de producción:

En cada época: precio en el campo, más el 3 por 100 en concepto de beneficio para el que haga la recogida, más el 3 por 100 de mermas calculado también sobre cada precio al agricultor; más 0'04 pesetas en cada kilo con carácter fijo e invariable para gastos de envasado y des- envasado, fitopatológico y demás como carga y descarga, descuentos de pagos al Estado, etc., etc., más 0'01 pesetas, igualmente en cada kilo para gastos de dirección, intervención y recogida, más el gasto "promedio" del transporte que se vaya a producir desde tierra hasta los referidos almacenes recolectores.

3.º Precio de la patata sobre vagón origen:

Iguales gastos que en el apartado anterior, más el gasto "promedio" del transporte que se vaya a producir desde los citados almacenes recolectores hasta sobre vagón.

Las Comisarias de Recursos deberán enviar a esta Comisaría General relación nominal de los pueblos que vayan a consumir su propia producción y copia a las correspondientes Delegaciones Provinciales de Abastecimientos que dependan de su zona y a las respectivas Fiscalías de Tasas (a ser posible el mismo día que remitan a este Organismo Central las anteriores propuestas de precios). De igual forma enviarán otra relación de los pueblos con almacenes recolectores situados en lugares distintos a los de producción.

Iguales requisitos cumplirán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en relación con esta Comisaría General y Fiscalías de Tasas que efectúen la recogida con independencia de las Comisarias de Recursos.

Precios oficiales

Art. 30. Una vez aprobados por este Organismo Central los precios señalados en el artículo anterior, las Comisarias de Recursos o Juntas Provinciales de Precios, que procedan, enviarán en un plazo máximo de "cinco días", en una misma fecha y con un solo oficio, "por correo certificado y urgente", dirigido a "Jefatura Sección Precios", las correspondientes propuestas de precios oficiales que serán:

1.º Para la que se vaya a consumir en el mismo lugar de producción:

Los precios que se aprueben para la misma en almacén según el punto primero del artículo anterior, más el margen de detallista, si existiera, y redondeo centesimal, incrementando a aquél, del cual se le pasará el oportuno cargo a los vendedores, firmando la orden, que las Juntas Provinciales de Precios cursen a la Caja de Compensación para su cobro, el señor Interventor Delegado de Hacienda. Si no existiera el minorista, se suprimirá el margen de éste.

2.º Para la patata que se vaya a vender en almacenes recolectores situados en lugares distintos a los de producción:

Se venderá a los precios que se aprueben para éstos almacenes recolectores, según el punto segundo del artículo anterior, más el margen del detallista, si le hay, más redondeo centesimal, aplicando igual sistema que en el caso anterior.

3.º Para la patata que no venga en ninguno de los dos sitios indicados en los dos párrafos anteriores:

Se formará el precio, a base de un promedio (que se detallará) de los precios de sobre vagón orígenes normalmente abastecedores, más el seguro con arreglo a las tarifas oficiales y teniendo en cuenta lo que se dispone en la norma número 29 de la circular 511, más el gasto promedio de transportes desde aquéllos hasta los almacenes, cabeceras de zona para cumplir lo dispuesto en la circular núm. 434 A, y desde éstos hasta los pueblos consumidores, más margen de almacenistas de destino, más margen de detallistas y redondeo centesimal, si hubiera lugar a él.

Margen comercial almacenista destino y detallista

Art. 31. El beneficio que se concede para los almacenistas de destino es el de

0'11 pesetas en cada kilogramo para cualquiera que sea el tiempo que dure el almacenamiento y los locales que emplee para el mismo (por lo cual en este artículo no se abonarán intereses) y para los gastos de desplazamientos a origen a fin de hacerse cargo de la mercancía, acarreos, manipulaciones, podredumbres hasta su venta al detallista, etc., etc., y para este último intermediario 0'125 pesetas en cada kilo.

Guías y conduces

Art. 32. Queda prohibida la circulación de patatas que no vaya acompañada de la guía única.

El transporte de la cosecha desde el campo hasta el almacén receptor se llevará a cabo por el acta de entrega y conduce expedido por la Alcaldía o Comisaría de Recursos.

Plan de transporte

Art. 33. Los Organismos encargados de la recogida de patatas especificados en el artículo 2.º enviarán al representante de esta Comisaría General, en la Delegación del Gobierno para la Organización del Transporte, los planes de transporte según se ordena en la circular núm. 438, capítulo 5.º

Reservas complementarias para siembra

Art. 34. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura las cantidades de patatas que por éste le sean solicitadas para completar reservas de siembra en aquellas zonas en que lo estime preciso.

El Servicio Nacional de Patata de Siembra dará cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos del plan de producción y necesidades de patata de siembra, para que por los Organismos a que se refiere el artículo 2.º de esta circular se cumplan tales planes en la parte que les afecte.

La patata de siembra se venderá exclusivamente a través de las Secciones de Siembras de las O. R. A. P. A. S., o C. R. E. P. A. S. provinciales

Sanciones

Art. 35. Se considerará clandestina la siembra y producción de patatas no concertadas a los efectos que determina esta circular, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida, la no entrega o fuera de plazo de las patatas.

Los colaboradores en la recogida vendrán obligados a dar cuenta al Inspector Delegado de Recursos de los productores que, vulnerando lo dispuesto en el artículo 9.º de esta circular, oculten o retengan indebidamente cantidades de patatas. El incumplimiento de esta obligación motivará la retirada del carnet de colaborador, con independencia de la responsabilidad de otro tipo que se le pueda exigir.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946

("Boletín Oficial del Estado" núm. 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

Anulación disposiciones anteriores

Art. 36. Quedan derogadas las circulares números 684 y 697, y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente circular, que entrará en vigor desde el momento de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 25 de mayo de 1949. —El Comisario general, José de Corral Sáiz.

NOTA.— Los modelos a que hace referencia la precedente circular, se facilitan impresos a los interesados por los Organismos de Abastecimientos.

(Del "B. O. del E." número 153, de fecha 2-6-49-)

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.458

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Se recuerda a todos los Alcaldes de esta provincia y Organismos oficiales en general la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 31 de marzo del año en curso ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de abril de 1949, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 16 de abril último, núm. 85, relativa a uso de la franquicia oficial en correspondencia telegráfica, que debe ser restringida al mínimo posible, ateniéndose los que cursen telegramas oficiales a las siguientes normas:

- 1.º Caso de urgencia.
- 2.º Que se trate de asunto estrictamente oficial.
- 3.º Que los despachos estén redactados con la mayor concisión posible, tanto en su texto como en su dirección, y 4.º Que estén dirigidos al interior de la nación.

Lo que se hace público en evitación de los perjuicios e incidentes que puedan originarse con motivo de la negativa de los funcionarios de Telégrafos a admitir como telegramas oficiales los que no se ajusten a los principios establecidos y que se consignan más arriba.

Zaragoza, 4 de junio de 1949.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 2.476

Servicio Provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de la epizootia de fiebre aftosa en el ganado

lanar y cabrió del término municipal de Cuarte, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 13 de diciembre de 1948.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de mayo de 1949.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Se hace saber, para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados, que las relaciones de características de clasificación de las fincas rústicas del término municipal de Muel, en el cual se están realizando los trabajos de Catastro parcelario por esta Corporación, estarán expuestas al público en la Casa Consistorial del referido municipio, durante un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

durante el cual podrán formular los contribuyentes, ante la Junta Pericial correspondiente, las reclamaciones que estimen procedentes sobre los conceptos que abarcan las mismas.

Zaragoza, 6 de junio de 1949 — El Presidente, Juan Muñoz.

SECCION QUINTA

Núm. 2.459

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Para conocimiento de los viveristas

Para cumplimentar cuanto dispone la Orden de 10 de marzo de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de marzo de 1947), se recuerda a todos los viveristas de esta provincia la obligación que tienen de enviar a esta Jefatura Agronómica la declaración anual, por triplicado, en la primera quincena del mes de julio, que ha de comprender dos partes:

Primera. Resumen de ventas realizadas en el año anterior (de 1.º de julio a 30 de junio). Número de pies vendidos en cada clase y variedad de plantas que contenía el vivero, su precio medio de venta por clase y variedad y destino que han tenido.

Segunda. Existencia de plantas que contiene cada parcela de vivero en 30 de junio, indicando en cada variedad la superficie de la subparcela que ocupa en metros cuadrados, número de pies que contiene agrupados por año, de estar las plantas en el vivero. Acompañarán un sencillo croquis para cada parcela, en que se marque la distribución de las subparcelas, de clases y variedades de plantas que contiene.

En los viveros de vides americanas se dará igualmente cuenta de las parcelas de pies madres que dispongan.

Zaragoza, 4 de junio de 1949.— El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Colecciones de Cupones de racionamiento de adultos para el segundo semestre de 1949

Normas para su entrada en vigor a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes

De acuerdo con lo establecido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su circular núm. 651 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 315, de 11 de noviembre de 1947), los establecimientos distribuidores, proveedores y público se sujetarán a las normas generales que a continuación se expresan para el desarrollo de las distintas operaciones a realizar respecto a la distribución e inscripción de las Colecciones de cupones de racionamiento de adultos del segundo semestre del presente año, trámites todos ellos que deberán quedar ultimados, a más tardar, el día 3 de julio próximo, fecha en que caducan las Colecciones de cupones del primer semestre del año en curso.

A tales efectos, dispongo:

Operaciones a realizar por los establecimientos distribuidores

Una vez entregadas por las Delegaciones Locales las Colecciones de cupones de adultos del segundo semestre de 1949 a los establecimientos distribuidores ("Ultramarinos", "Economatos no Preferentes" y "Cooperativas de Consumo"), conforme a lo ordenado por estos Servicios en circular publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 114, de 20 de mayo próximo pasado, dichos establecimientos, para hacer entrega de las mismas al público, exigirán de sus clientes la presentación ineludible de la Tarjeta de abastecimiento y Colección de cupones del primer semestre del presente año, al objeto de realizar las operaciones que a continuación se detallan, no entregando en modo alguno la Colección de cupones del referido segundo semestre a la falta de presentación de alguno de dichos documentos:

En las Colecciones de cupones del segundo semestre de 1949

1.ª Reseñarán en el interior de la primera cubierta de la colección, y en la línea que dice: "Titular de la Tarjeta de

Abastecimiento...", la serie y número de dicha Tarjeta. Los demás datos a llenar de la referida cubierta (nombres y apellidos, domicilio, fecha (4 de julio de 1949), localidad y firma), deberán ser cumplimentados por los interesados.

2.ª Estamparán en el interior de la segunda cubierta y en el lugar designado para ello que dice: "Ultramarinos.—1.ª inscripción", el sello de su establecimiento, fijando al mismo tiempo el número de orden que como cliente ha de corresponderle al titular en el Padrón o Apéndices y que indefectiblemente tiene que ser el mismo con el que figuraba inscrito en el momento del canje con la Colección de cupones del primer semestre del presente año.

3.ª Rellenarán la totalidad de los blancos del "Boletín de inscripción" de "Ultramarinos" con los datos que en él se exigen, en forma legible, y cortarán dicho "boletín", precisamente con tijera, dejando en la Colección los tres restantes. Estos "boletines" serán cuidadosamente guardados y ordenados por número correlativo de cliente, para su entrega en la Delegación Local cuando ésta lo ordene.

En los Padrones de clientes y Apéndices de adultos

4.ª En los Padrones de clientes o Apéndices, y en los encasillados del "segundo semestre", anotarán la serie, número y categoría de la Colección de cupones de adultos del referido segundo semestre de que ha de ser titular cada persona inscrita en ellos.

En las Tarjetas de abastecimiento

5.ª Reseñarán al dorso de cada Tarjeta de abastecimiento y en la línea correlativa a la última ocupada del encasillado que dice: "Registro de cupones", la serie y número de la Colección del segundo semestre que ha de entregársele al titular de dicha Tarjeta.

6.ª Cortarán de las Tarjetas de abastecimiento el cupón de canje correspondiente al segundo semestre de 1949, debiendo reseñar al dorso de dicho cupón la serie y número de la Tarjeta, justificante éste para el establecimiento distribuidor y ante la Delegación Local, de las Colecciones de cupones entregadas al público.

En las Colecciones de cupones del primer semestre de 1949

7.ª Asimismo vienen obligados los establecimientos distribuidores, en el momento del canje, a cortar la parte inferior

de la primera cubierta de las Colecciones de cupones de adultos del primer semestre del presente año, por debajo de la palabra "Racionamiento".

Entrega de documentación al público y cobro de las Colecciones de cupones del segundo semestre a los interesados

8.ª Quedando debidamente inscritas por las operaciones precedentes las nuevas Colecciones de cupones de adultos del segundo semestre, los establecimientos distribuidores entregarán éstas a sus titulares, juntamente con las del primer semestre y Tarjeta de abastecimiento, al objeto de que los interesados procedan seguidamente a la inscripción de las mismas en panaderías. En dicho acto de entrega procederán al cobro de las repetidas Colecciones del segundo semestre, teniendo presente para ello que el importe de las mismas es el siguiente:

1.ª categoría, 1'50 pesetas; 2.ª categoría, 1'20 pesetas; 3.ª categoría, 0'75 pesetas, sin que puedan incrementarse tales tipos de percepción bajo pretexto alguno.

Operaciones a realizar por los industriales panaderos

9.ª Los industriales panaderos, para realizar la inscripción de las Colecciones de cupones de adultos del segundo semestre de 1949, observarán y cumplimentarán las mismas normas y operaciones señaladas para "Ultramarinos", etc., en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de las presentes instrucciones y por lo que a ellos concierne.

Una vez inscrita la Colección de cupones en la forma determinada, devolverán a los interesados la Tarjeta de abastecimiento y Colecciones del primero y segundo semestre del corriente año.

Operaciones a realizar por los "Economatos preferentes" y "Establecimientos colectivos"

10. La inscripción de las repetidas Colecciones en esta clase de establecimientos será siempre para todos los artículos de racionamiento y verificarán para ello las mismas operaciones señaladas del 4 al 7 de las presentes instrucciones, cobrando las Colecciones a sus titulares a los mismos precios señalados en la instrucción 8.ª

11. Después de rellenados los datos del "Boletín de inscripción", conforme a lo determinado en la instrucción 3.ª, cortarán, sin separar entre sí, los "Boletines" de "Ultramarinos" y "Pan"

12. Las Colecciones de cupones de los inscritos en estos Economatos y Colectividades deberán quedar en poder de dichos establecimientos, al igual que la Tarjeta de abastecimiento, mientras sus titulares, por razón de ausencia temporal o definitiva, no la soliciten de los mismos.

Normas a cumplimentar por el público

13. Para retirar la nueva Colección de cupones de los establecimientos distribuidores ("Ultramarinos", "Economatos no Preferentes", "Economatos Preferentes" y "Colectividades"), así como para la inscripción de las mismas en la panadería, el público viene obligado a presentar, sin excusa ni pretexto alguno, la Tarjeta de Abastecimiento y Colección de cupones del primer semestre de 1949.

14. Para la inscripción en la panadería es indispensable que los interesados llenen el "Boletín de inscripción" de "Pan" y rellenen los datos a ello relativos en el interior de la primera cubierta.

15. Al hacerse cargo los particulares de tan repetidas Colecciones de cupones de adultos del segundo semestre, deberán revisarlas perfectamente para ver si están completas y si la cubierta, cupones y "Boletines de inscripción" tienen impresa la misma serie y número, no admitiéndose reclamación alguna una vez retiradas del establecimiento. A este fin se pone en conocimiento del público que dichas Colecciones constan de: ocho hojas de cupones "Pan", con especificación del día a que corresponde cada cupón (del 4 de julio de 1949 al 1.º de enero de 1950, inclusivos, (182 cupones en total); una hoja con 24 cupones para cada uno de los artículos "aceite", "azúcar", "legumbres y arroz", "patatas", "pasta sopa" y "café o chocolate", con especificación de la semana a que corresponde cada cupón en cada clase de los artículos mencionados; una hoja con 2 cupones para cada uno de los seis artículos anteriormente mencionados (semanas 51 y 52); tres hojas de cupones para "carne", numerados del 73 al 144; cuatro hojas de cupones para "varios", numerados del 97 al 192, y una hoja con "Boletines de inscripción".

16. La inscripción de las Colecciones de cupones de adultos del segundo semestre de 1949 deberá efectuarse precisamente en los mismos establecimientos proveedores donde tenían inscrita la del primer semestre de este año en el momento del canje.

Instrucciones a los señores Alcaldes Delegados Locales y Secretarios

Los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, de las precedentes operaciones y normas para cada clase de establecimientos y público darán la oportuna publicidad por los medios a su alcance y fundamentalmente de cuanto hace referencia a los precios a cobrar al público por las nuevas Colecciones de cupones y al examen de éstas por los particulares, ya que una vez retiradas de los establecimientos distribuidores o de la Delegación Local las correspondientes a los "reservistas" de los artículos intervenidos que a continuación se expresan no podrán admitirse reclamaciones.

Ordenarán que por la Delegación Local se cumplimente lo dispuesto en el artículo 45 de la circular núm. 651 y en relación con lo previsto en la circular núm. 383, según se advertía en el artículo 6.º de la circular de estos Servicios publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 114, de 20 de mayo próximo pasado, en lo referente a la entrega de las Colecciones de cupones a los "reservistas" de "cereales panificables", "aceite", "legumbres o arroz" y "patatas" sellado de las mismas, retirada de los "boletines de inscripción" de "pan" y corte de los cupones correspondientes.

Siendo el requisito del corte del cupón de canje del segundo semestre de 1949 de las Tarjetas de abastecimiento (instrucción 7.ª) de *excepcional importancia*, advertirán a los establecimientos distribuidores de las Colecciones de cupones, "Economatos Preferentes" y "Colectividades" que, si al hacer la liquidación con la Delegación Local se observara la falta de alguno de ellos, serán debidamente sancionados conforme a lo dispuesto en la circular núm. 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Dicha circunstancia deberán tenerla asimismo presente las Delegaciones Locales al hacer la entrega de las Colecciones de cupones correspondientes a los "reservistas" de los artículos a que se hace mención en el párrafo anterior.

Al entrar en vigor las Colecciones de cupones de adultos del segundo semestre de 1949 el día 4 de julio próximo, los establecimientos que verifiquen la primera entrega de artículos con cargo a la nueva Colección recogerán la cubierta y cupones que pudieran quedar de las del primer semestre, material que entregarán en la Delegación Local cuando ésta lo ordene.

Las presentes operaciones de distribución e inscripción de las Colecciones de cupones de adultos del segundo semestre del presente año han de quedar ultimadas, como máximo, el 20 del presente mes. Del 21 de junio al 3 de julio próximo, los establecimientos proveedores cumplimentarán lo dispuesto en los artículos 32 y 51 de la circular núm. 651 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los señores Alcaldes, como Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, harán cumplir y vigilarán el exacto cumplimiento de lo ordenado.

Los señores Secretarios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la circular 518 ("Boletín Oficial del Estado" número 123, de 3 de mayo de 1945), velarán muy especialmente por el fiel y exacto cumplimiento de lo dispuesto en las presentes instrucciones, en tiempo y forma, dando cuenta a esta Delegación Provincial de las dificultades o incidencias que pudieran surgir.

Zaragoza, 7 de junio de 1949. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Juan Junquera y Fernández-Carvajal.

Normas sobre la expedición de las "Colecciones de cupones" de racionamiento infantil y de madres gestantes

Ante las consultas formuladas por diversas Delegaciones Locales sobre la fecha de expedición de las Colecciones de cupones de racionamiento infantil, se hace preciso reiterar que dichas Colecciones de cupones, dadas sus características, no tienen vencimiento al final de semestre como las de adultos, sino cuando sus titulares han cumplido el límite máximo de edad que para cada ciclo está establecido y que es el siguiente:

- Primer ciclo: de cero a seis meses de edad.
- Segundo ciclo: de siete a doce meses de edad.
- Tercer ciclo: de uno a dos años.

Así, pues, el gasto de las citadas Colecciones de cupones de racionamiento infantil se producirá en forma continuada para atender a las nuevas altas y a los cambios de uno a otro sistema hasta alcanzar la categoría de adultos, por lo que las Delegaciones Locales cuidarán de estar siempre suficientemente provistas de cada clase de dichas Colecciones.

Igual provisión, y a efectos de atender nuevas altas, se tendrá respecto de las Colecciones de cupones de racionamiento de "madres gestantes".

Asimismo es interesante señalar que por la entrega de Colecciones de cupones infantiles en cualquiera de sus ciclos y clases y de "madre gestante", no deben retirarse los cupones de canje de las Tarjetas de abastecimientos de los interesados, debiendo procederse en cambio al corte de todos los cupones de

canje vencidos cuando se entregue la Colección de adultos a los infantiles que alcancen esta categoría. A dicho extremo se dará la publicidad debida para que llegue a conocimiento tanto de los particulares como de los establecimientos proveedores, debiendo advertirse que para los niños que cumplan los dos años no se podrá obtener una Colección de cupones de adultos con una Tarjeta de abastecimiento de la que falte algún cupón de canje.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y señores Secretarios, para su debido cumplimiento.

Zaragoza, 7 de junio de 1949. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Juan Junquera Fernández-Carvajal.

SECCION SEXTA

Núm. 2.467

TABUENCA

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 10 de marzo último, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Implantar el servicio de alumbrado eléctrico para uso público y particular y fuerza motriz, adquiriendo la energía de "Hidráulica Moncayo", y establecer la municipalización del servicio en la localidad.

2.º Solicitar del Banco de Crédito Local de España un crédito de 250.000 pesetas, al 4,50 por 100 anual, por el plazo de treinta años, con garantía, en primer lugar, para su amortización, con el producto de la venta del flúido a los abonados que lo soliciten; y la diferencia entre éste y el importe de la cantidad a amortizar cada año, con el producto de los aprovechamientos comunales de los montes catalogados de este Municipio, que rinden con exceso para atender a tal amortización.

3.º Que se proceda a formalizar el expediente correspondiente para llevar a efecto los acuerdos primero y segundo, en forma reglamentaria.

4.º Formalizar el presupuesto extraordinario para atender y formalizar los gastos que la instalación lleve consigo, más los gastos, anexos, con arreglo al proyecto confeccionado por el Ingeniero industrial don Rafael Moneo.

Y a los efectos de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 25 de marzo de 1938 sobre referéndum, se publica el presente, abriendo información pública durante quince días hábiles, a la que podrán acudir, por escrito, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o ante este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a

cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal, según determina el artículo 3.º de la mencionada Orden.

Tabuena a 4 de junio de 1949.—
El Alcalde, José Lanzán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.469

JUZGADO NUM. 15.—BARCELONA

Por el presente, que se expide en méritos de sumario seguido en este Juzgado de instrucción número 15 bajo el número 21 de 1947, sobre hurto, se dejan sin valor ni efecto las requisitorias expedidas en fecha diez de mayo último relativas al procesado Virgilio Gascón Sancho, por haber sido el mismo reducido a prisión.

Dado en Barcelona a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Joaquín Polit.—El Secretario, Desiderio S. de Sebastián.

Núm. 2.464

CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, se cita, llama y emplaza al que expresó llamarse Miguel Alonso Arias y ser de 24 años, soltero, instructor de Falange, con nombramiento núm. 158, hijo de Estanislao y Engracia natural y vecino de Bilbao, domiciliado en Gran Vía número 36, 2.º, que tiene la vista cruzada o con cierto defecto, estatura alta y bien vestido, y que el día 5 de enero último se ausentó del Hotel Muro, de Calatayud, donde se hospeda,

daba, dejando sin abonar el importe de tres días de pensión, que importaba 150 pesetas, y llevándose ocultamente la tela de uno de los colchones de la cama, las dos sábanas de la misma, una colcha adamascada, una almohada y una manta, que han sido justipreciadas en 545 pesetas, a fin de que en término de diez días a contar desde la publicación del presente en los "Boletines Oficiales" de Vizcaya y Zaragoza comparezca ante este Juzgado de Calatayud para ser oído en el sumario que por el mencionado hurto se instruye bajo el número 8 del corriente año, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Calatayud, dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario: P. S., Manuel Gonzalo Gómez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.477

Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia la adquisición de artículos no *intervenidos* para los Hospitales militares de esta plaza, para el próximo mes de julio, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de este Central, y sujetos a las normas de la legislación vigente.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para *mayoristas*, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 14 del actual en primera convocatoria y el 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza, 4 de junio de 1949.—El Presidente, Francisco Puy.